



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA  
[j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	V. NULIDAD DE LA ESCRITURA N°349 DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2020, LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DEHECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	DANITZA GUILLEN GUERRA
<b>DEMANDADO:</b>	IVAN FLOREZ RANGEL
<b>RADICADO:</b>	20-178-3184-001-2021-00184-00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO REQUIERE

Este despacho, observa que la demandante, DANITZA GUILLEN GUERRA, no ha notificado la presente demanda, al demandado, IVAN FLOREZ RANGEL, carga procesal, que le corresponde a la parte demandante.

Así las cosas, este juzgado le ordena cumplir en debida forma la notificación de la demanda a la parte demandada, cumplimiento que debe hacer dentro de los treintas (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, si vencido dicho término, no se ha cumplido con el trámite respectivo, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Luz Marina Zuleta de P.*  
LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO  
JUEZ